

# JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No.

110013343060-2017-00144-00

Demandante

LUIS MIGUEL CARDOZO JULIO Y OTROS

Demandados

NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO

NACIONAL

Providencia

Auto inadmisorio

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Luis Miguel Cardozo Julio; Andrés Cardozo Acosta; Andrea Cardozo ACOSTA; YEIDER MANUEL CARDOZO ACOSTA; YERLYS PAOLA CARDOZO ACOSTA; ESNEIDER DAVID CARDOZO ACOSTA y YARIMA PATRICIA CARDOZO RODELO quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional como consecuencia de las lesiones sufrida por el señor Yanier Andrés Cardozo Acosta mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

#### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece los Artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

# 2.1 Designación de las partes

Revisado el expediente no se hallaron los poderes conferidos por Andrés Cardozo Acosta; Andrea Cardozo Acosta; pues desde el 20 de enero de 2016 son mayores de edad según la legislación colombiana razón por la cual deberán conferir poder a un profesional del derecho que represente sus intereses.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada por Luis MIGUEL CARDOZO Julio; Andrés Cardozo Acosta; Andrea Cardozo Acosta; Yeider Manuel Cardozo Acosta; YERLYS PAOLA CARDOZO ACOSTA; ESNEIDER DAVID CARDOZO ACOSTA y YARIMA PATRICIA CARDOZO RODELO quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 $\Delta M$